



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

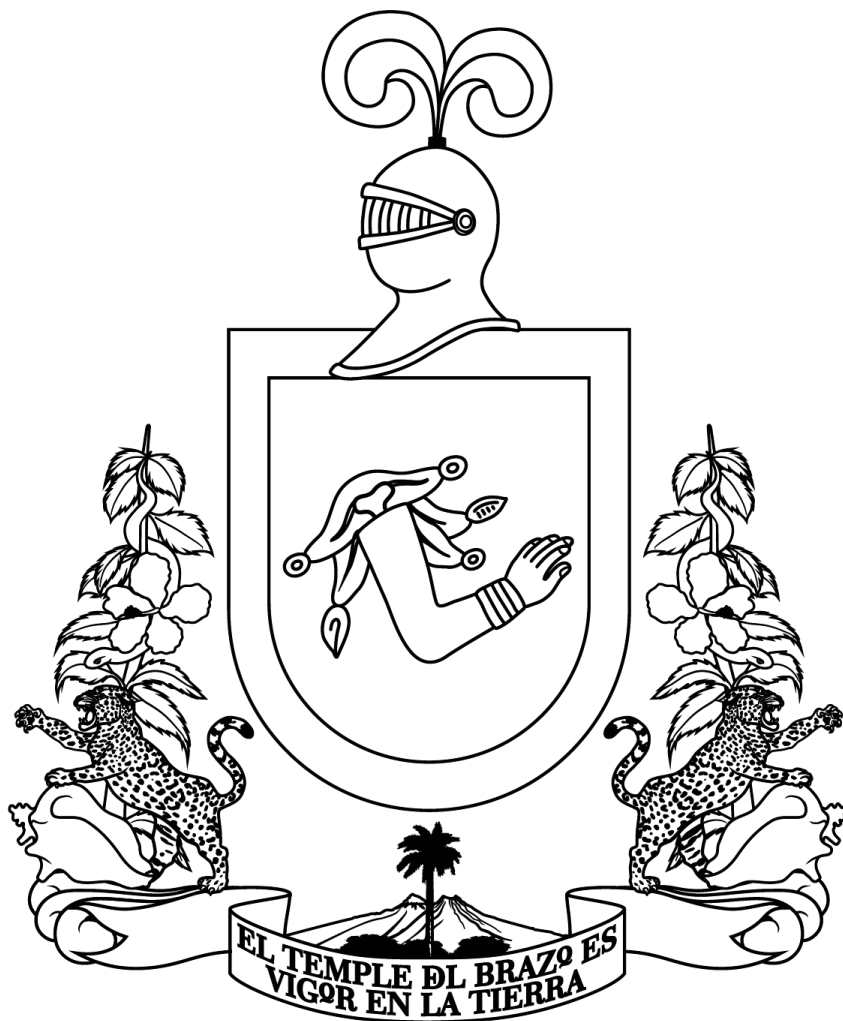
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 22 DE JUNIO DE 2024

TOMO CIX
COLIMA, COLIMA

NÚM.

53
28 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL AJUSTE DEFINITIVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA EN EL EJERCICIO FISCAL 2023 DERIVADAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, Y DE LA PARTICIPACIÓN ESPECÍFICA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS. **Pág. 5**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

ACUERDO NÚM. 87.- POR EL QUE SE AUTORIZA LA REINCORPORACIÓN DE LA DIPUTADA CON LICENCIA EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES, COMO DIPUTADA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 9**

ACUERDO NÚM. 88.- POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA, PARA ELEGIR NUEVE PERSONAS QUE INTEGREN EL CONSEJO CONSULTIVO COLIMENSE DEL MAÍZ, DE ACUERDO CON LAS FRACCIONES VIII, IX, X Y XI DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO COMO PATRIMONIO ALIMENTARIO DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 12**

DECRETO NÚM. 464.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 16**

AVISOS GENERALES

Pág. 22

ANEXOS

SUPLEMENTO NÚM. 1 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN COTALFFER, UBICADO EN LA PARCELA NÚMERO 13 Z-1 P1/1 EN EL EJIDO DE SALAGUA, DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

SUPLEMENTO NÚM. 2 DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL ANTICIPADA DE LA ETAPA ÚNICA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LA CASTELLANA", UBICADO AL SURESTE DE LA CIUDAD DE COLIMA, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE COLIMA.

SUPLEMENTO NÚM. 3 DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MUNICIPALIZACIÓN DE LAS ETAPAS DE URBANIZACIÓN 1, 2 Y 3 DEL FRACCIONAMIENTO "PASEO DE LA RIVERA", LOCALIZADO AL NORTE DE LA CIUDAD DE COLIMA, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 4
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO**

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL CON OBRAS CONCLUIDAS DE LA ETAPA 15 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "MARIMAR", UBICADO EN LAS PARCELAS 28, 30 Y 35, Z-1 P1/1 DEL EJIDO SALAGUA, EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 5
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO IEE/CG/A103/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE RESUELVEN DIVERSAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS A DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ACUERDO IEE/CG/A104/2024.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN RA-22/2024 Y SUS ACUMULADOS, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, DE FECHA 12 DE MAYO DE 2024.

ACUERDO IEE/CG/A105/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE SOLICITUDES DE REGISTRO EN LA LISTA DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA CON NOMENCLATURA RA-16/2024 Y SUS ACUMULADOS.

ACUERDO IEE/CG/A106/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONTRATACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE HABRÁN DE DESEMPEÑARSE COMO CAPACITADORAS Y CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, ASÍ COMO LAS LISTAS DE RESERVA, RESULTADO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS REFERIDAS FIGURAS Y SUS ANEXOS.

ACUERDO IEE/CG/A107/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE PROCEDENCIA A LA CANDIDATURA AL CARGO DE DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL LA COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN POR COLIMA" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA CON NOMENCLATURA RA-20/2024 Y SU ACUMULADO.

ACUERDO IEE/CG/A108/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE ATIENDEN LOS ESCRITOS DE SOLICITUD PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA, RESPECTIVAMENTE, DERIVADOS DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE ST-JRC-50/2024 Y ST-JDC-297/2024, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ACUERDO IEE/CG/A109/2024.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, EN CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, APROBADA DENTRO DEL JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL, RADICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE JDCE-33/2024.

ACUERDO IEE/CG/A110/2024.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE RESUELVEN SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS A DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ACUERDO IEE/CG/A111/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE RESUELVEN DIVERSAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS A DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ACUERDO IEE/CG/A112/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

INCORPORADAS EN LAS BOLETAS ELECTORALES Y ACTAS DE CASILLA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y SUS ANEXOS.

ACUERDO IEE/CG/A113/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE RESUELVEN DIVERSAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ACUERDO IEE/CG/A114/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ASISTENCIA ELECTORAL EN AQUELLAS ÁREAS DE RESPONSABILIDAD ELECTORAL QUE EXISTAN VACANTES DE CAPACITADOR/A-ASISTENTE ELECTORAL LOCAL PARA LA JORNADA ELECTORAL.

**SUPLEMENTO NÚM. 6
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
DEL ESTADO DE COLIMA**

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO, RESGUARDO, CONSERVACIÓN, BAJA Y DESTINO FINAL DE BIENES DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE COLIMA.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO

POR EL QUE SE DA A CONOCER EL AJUSTE DEFINITIVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA EN EL EJERCICIO FISCAL 2023 DERIVADAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, Y DE LA PARTICIPACIÓN ESPECÍFICA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

ACUERDO

POR EL QUE SE DA A CONOCER EL AJUSTE DEFINITIVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA EN EL EJERCICIO FISCAL 2023 DERIVADAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, Y DE LA PARTICIPACIÓN ESPECÍFICA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

FABIOLA VERDUZCO APARICIO, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Estado Libre y Soberano de Colima, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, 61, 66, 110 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 8, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima; 1, 8, segundo párrafo, 12, 17, fracción III y 35, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que a través de lo dispuesto en el artículo 3, fracción I, así como en el Anexo 1, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de noviembre de 2022, se prevén las erogaciones para la distribución de los Ramos, uno de los cuales es el Ramo General 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, que se integra, entre otros, por el Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Fondo de Fiscalización y Recaudación y la Participación Específica del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

SEGUNDO.- Que la Ley de Coordinación Fiscal, en diversas disposiciones, establece la obligación que tienen tanto la Federación de distribuir los fondos mencionados en el párrafo anterior entre las entidades federativas, como éstas de hacerlo entre los municipios que las integran. Igualmente, señala las reglas que deben observarse por parte de la federación y las entidades federativas para efectuar tal distribución.

Asimismo en su artículo 7º, cuarto párrafo, menciona que a más tardar dentro de los 30 días posteriores a que el Ejecutivo Federal presente la Cuenta Pública del año anterior a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para su revisión, la Federación determinará las participaciones que correspondan a la recaudación obtenida en el ejercicio, aplicará las cantidades que hubiera afectado provisionalmente a los Fondos y formulará de inmediato las liquidaciones que procedan.

TERCERO.- Que el artículo 6º, cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal dispone que los Gobiernos de las entidades, deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

CUARTO.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó el día 14 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en cuyo numeral 4, fracción I, define el concepto de ajuste, como el incremento o disminución que se realice respecto de la diferencia que resulte de comparar, al término del ejercicio fiscal, las participaciones federales definitivas que le corresponden a cada municipio respecto de las participaciones federales provisionales que se ministraron durante el mismo ejercicio fiscal.

Asimismo, en su numeral 5, fracción III, se establece que en el caso de que se realice algún ajuste, éste deberá publicarse mediante Acuerdo en el órgano de difusión oficial del gobierno de la entidad federativa, así como a través de su página oficial de Internet, dentro de los primeros seis meses del ejercicio fiscal inmediato posterior a aquel al que corresponda el mencionado ajuste.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo, 11, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima, el ajuste anual de los Fondos a que se refiere el artículo 6º de dicha Ley, para su distribución entre los municipios se aplicará el

factor del ejercicio al que corresponde el ajuste, aun cuando ya estuvieran vigentes los factores a que se refiere la fracción VIII del artículo 42, de dicho ordenamiento.

En virtud de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el ajuste definitivo de las participaciones federales entregadas a los municipios del Estado de Colima en el ejercicio fiscal 2023, derivadas del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y Recaudación, y de la Participación Específica del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

SEGUNDO.- El ajuste definitivo de participaciones del ejercicio fiscal 2023, que corresponden a los Municipios del Estado de Colima, se presenta en los Cuadros 1 al 5 del presente Acuerdo.

- Cuadro 1.** Participaciones Federales definitivas para el estado y municipios del ejercicio fiscal 2023.
- Cuadro 2.** Diferencias de las participaciones a municipios por el ajuste definitivo de 2023.
- Cuadro 3.** Porcentajes y Montos de Participaciones Provisionales ministradas a los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2023.
- Cuadro 4.** Porcentajes y Montos de Participaciones Definitivas correspondientes a los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2023.
- Cuadro 5.** Saldos derivados del Ajuste de Participaciones del Ejercicio Fiscal 2023.

Cuadro 1

PARTICIPACIONES FEDERALES DEFINITIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023

Concepto	Participaciones Definitivas 2023	%	\$	%	\$
		Estado	Estado	Municipio	Municipio
Fondo General de Participaciones	4,982,095,665	78	3,886,034,619	22	1,096,061,046
Fondo de Fomento Municipal	360,687,289	0	0	100	360,687,289
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	139,166,685	78	108,550,014	22	30,616,671
Fondo de Fiscalización y Recaudación	249,204,878	78	194,379,805	22	54,825,073
Total	5,731,154,517		4,188,964,438		1,542,190,079

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

*Fuente: Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF).

Cuadro 2

DIFERENCIAS DE LAS PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS POR EL AJUSTE DEFINITIVO 2023

Concepto	Provisional	Definitivo	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Fondo General de Participaciones	1,095,272,929	1,096,061,046	788,118	0.1
Fondo de Fomento Municipal	361,791,255	360,687,289	- 1,103,966	-0.3
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	30,738,153	30,616,671	- 121,482	-0.4
Fondo de Fiscalización y Recaudación	55,325,904	54,825,073	- 500,831	-0.9
Total	1,543,128,241	1,542,190,079	- 938,161	-0.1

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

Cuadro 3

**PORCENTAJES Y MONTOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES PROVISIONALES MINISTRADAS
A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios		Fondo de Fiscalización y Recaudación		Total	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
Armería	0.056620	62,014,134	0.053884	19,494,778	0.056175	1,726,726	0.056104	3,104,018	0.055951	86,339,656
Colima	0.182601	199,997,549	0.200169	72,419,506	0.145622	4,476,156	0.173113	9,577,645	0.185643	286,470,856
Comala	0.053097	58,155,959	0.047849	17,311,415	0.064659	1,987,503	0.064694	3,579,248	0.052513	81,034,125
Coquimatlán	0.048929	53,590,412	0.047636	17,234,371	0.056278	1,729,881	0.052363	2,897,009	0.048895	75,451,673
Cuauhtémoc	0.057417	62,887,078	0.053119	19,217,863	0.066052	2,030,313	0.056461	3,123,775	0.056547	87,259,028
Ixtlahuacán	0.066309	72,626,354	0.061861	22,380,823	0.086757	2,666,759	0.076602	4,238,101	0.066042	101,912,037
Manzanillo	0.206554	226,233,322	0.221880	80,274,341	0.163534	5,026,743	0.193571	10,709,510	0.208825	322,243,917
Minatitlán	0.059924	65,632,686	0.044919	16,251,392	0.094508	2,905,008	0.067991	3,761,683	0.057384	88,550,769
Tecomán	0.134621	147,446,408	0.138372	50,061,606	0.123674	3,801,518	0.121464	6,720,092	0.134810	208,029,624
Villa de Álvarez	0.133929	146,689,027	0.130310	47,145,160	0.142739	4,387,546	0.137636	7,614,823	0.133389	205,836,556
Total	1.000000	1,095,272,929	1.000000	361,791,255	1.000000	30,738,153	1.000000	55,325,904	1.000000	1,543,128,241

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

Cuadro 4

**PORCENTAJES Y MONTOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEFINITIVAS CORRESPONDIENTES
A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios		Fondo de Fiscalización y Recaudación		Total	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
Armería	0.056620	62,058,757	0.053884	19,435,292	0.056175	1,719,901	0.056104	3,075,919	0.055953	86,289,869
Colima	0.182601	200,141,459	0.200169	72,198,526	0.145622	4,458,466	0.173113	9,490,945	0.185638	286,289,396
Comala	0.053097	58,197,805	0.047849	17,258,591	0.064659	1,979,649	0.064694	3,546,847	0.052512	80,982,892
Coquimatlán	0.048929	53,628,974	0.047636	17,181,783	0.056278	1,723,044	0.052363	2,870,784	0.048894	75,404,585
Cuauhtémoc	0.057417	62,932,329	0.053119	19,159,222	0.066052	2,022,289	0.056461	3,095,497	0.056549	87,209,336
Ixtlahuacán	0.066309	72,678,613	0.061861	22,312,530	0.086757	2,656,219	0.076602	4,199,736	0.066041	101,847,099
Manzanillo	0.206554	226,396,111	0.221880	80,029,393	0.163534	5,006,877	0.193571	10,612,564	0.208823	322,044,945
Minatitlán	0.059924	65,679,913	0.044919	16,201,802	0.094508	2,893,527	0.067991	3,727,631	0.057388	88,502,873
Tecomán	0.134621	147,552,505	0.138372	49,908,848	0.123674	3,786,494	0.121464	6,659,259	0.134813	207,907,107
Villa de Álvarez	0.133929	146,794,579	0.130310	47,001,301	0.142739	4,370,205	0.137636	7,545,891	0.133390	205,711,977
Total	1.000000	1,096,061,046	1.000000	360,687,289	1.000000	30,616,671	1.000000	54,825,073	1.000000	1,542,190,079

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

Cuadro 5

SALDOS DERIVADOS DEL AJUSTE DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEL EJERCICIO FISCAL 2023

Nombre del Municipio	Total de Participaciones Federales Provisionales	Total de Participaciones Federales Definitivas	Saldo Total
Armería	86,339,656	86,289,869	-49,786
Colima	286,470,856	286,289,396	-181,460
Comala	81,034,125	80,982,892	-51,233
Coquimatlán	75,451,673	75,404,585	-47,089
Cuauhtémoc	87,259,028	87,209,336	-49,692
Ixtlahuacán	101,912,037	101,847,099	-64,938
Manzanillo	322,243,917	322,044,945	-198,972
Minatitlán	88,550,769	88,502,873	-47,896
Tecomán	208,029,624	207,907,107	-122,518
Villa de Álvarez	205,836,556	205,711,977	-124,579
TOTAL	1,543,128,241	1,542,190,079	-938,161

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

TERCERO.- La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, aplicará los saldos derivados del ajuste definitivo 2023, en el mes de junio del ejercicio fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el numeral 5, fracción III, inciso e), del acuerdo 02/2014, por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ATENTAMENTE
COLIMA, COLIMA, A 21 DE JUNIO DE 2024.
LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA
C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****ACUERDO**

NÚM. 87.- POR EL QUE SE AUTORIZA LA REINCORPORACIÓN DE LA DIPUTADA CON LICENCIA EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES, COMO DIPUTADA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, EN SESIÓN DE HOY TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA REINCORPORARSE A SU CARGO COMO DIPUTADA LOCAL INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA A LA C. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES.

ANTECEDENTES:

- 1.- El 01 de octubre de 2021, como consta en el Acta de la Sesión Solemne de Instalación de esta LX Legislatura del H. congreso del Estado de Colima, en esa misma fecha, en el desahogo de los puntos IX y X del orden del día, se tomó la protesta de Ley a las y los Diputados integrantes de la misma; ello, en términos del numeral 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
- 2.- El 01 de abril del año 2024, la Diputada Evangelina Bustamante Morales, solicitó por escrito ante este H. Congreso del Estado de Colima, licencia temporal para separarse de su cargo como Diputada Local integrante de esta Sexagésima Legislatura.
- 3.- El 11 de abril del 2024, el Pleno del H. Congreso del Estado de Colima aprobó el Acuerdo 79, en el que se concede **licencia por tiempo indefinido**, para separarse del cargo de Legisladora a la C. Evangelina Bustamante Morales.
- 4.- En la Sesión Pública Ordinaria No. 02 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, de fecha 11 de abril del 2024, se abrió un espacio solemne para tomarle protesta a la C. María Elizabet Mendoza Castañeda, como Diputada de Representación Proporcional, quien a partir de ese momento se incorporó a las Comisiones y demás trabajos asignados a la Diputada Evangelina Bustamante Morales.
- 5.- El 06 de junio del presente año, la Diputada con Licencia Evangelina Bustamante Morales, mediante oficio dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado de Colima, solicitó su reincorporación a su cargo como Diputada Local integrante de la Sexagésima Legislatura del Poder Legislativo.
- 6.- La Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado turnó a la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, mediante oficio N° 2053/2024, la solicitud descrita en el punto que antecede.

Por todo lo antes expuesto, las Diputadas y Diputado que integramos la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, que suscribimos el presente documento, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE REINCORPORACIÓN

I.- La solicitud del Diputada con licencia Evangelina Bustamante Morales, para reincorporarse a su cargo como Diputada Local integrante de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, señala textualmente lo siguiente:

*La suscrita Diputada propietaria con licencia, **EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES**, perteneciente a la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 26 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, de conformidad con los artículos 18 y 24 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como también por lo establecido en los artículos 8, fracción VI, artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y por lo dispuesto en el Acuerdo número 77 del año 2024, aprobado por el Pleno de este H. Congreso del Estado de Colima, mismo que tuvo su origen en el dictamen elaborado por la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, ante ustedes, con el debido respeto:*

Solicito formalmente la reincorporación a mis funciones como Legisladora de este H. Congreso del Estado de Colima a partir de la sesión inmediata siguiente, toda vez que para esa fecha ya habré concluido con el encargo que motivó el otorgamiento de la licencia para separarme temporalmente del ejercicio de mi función como Diputada de esta LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima.

Por las razones antes expuestas, y con el objeto de que con fundamento en los artículos 34, fracción XXIX, y 48 de la Constitución Política del Estado de Colima, mi petición sea dictaminada y sometida a

consideración del Pleno de esta Soberanía en la sesión ordinaria inmediata siguiente de éste órgano legislativo, para efectos de reincorporarme a mis funciones parlamentarias a la brevedad posible.

Sin otro particular, les reitero la más alta de mis consideraciones distinguidas.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL., A 05 DE JUNIO DE 2024
EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES
DIPUTADA

Leída y analizada la solicitud de reincorporación en comento, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, mediante citatorio emitido por la Presidenta de la misma, sesionamos el día martes 11 de junio del 2024, al interior de la Sala de Juntas "Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 123 al 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 66, fracción IV del Reglamento, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA GOBERNACIÓN Y PODERES.

El H. Congreso del Estado de Colima, a través de la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes en este acto, es competente para conocer y dictaminar en lo concerniente a la solicitud de la Diputada con licencia Evangelina Bustamante Morales, para reincorporarse a su cargo como Diputada Local integrante de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, de conformidad con los artículos 1, 26 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, reordenada y consolidada; en los artículos 23, y 24 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como también por lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 11 y 12 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y por lo dispuesto en el Acuerdo número 79 del 11 de abril del 2024 aprobado por el Pleno de este H. Congreso del Estado de Colima, mismo que tuvo su origen por el Dictamen elaborado por esta Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes.

SEGUNDO.- DEL SENTIDO DEL DICTAMEN.

Realizado el análisis de la solicitud que se formula por escrito, las Diputadas y Diputado que integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedente la reincorporación que se analiza, en virtud de que es un derecho de las y los Diputados solicitar licencia, así como su reincorporación cuando los motivos para la licencia hubiesen expirado, expresando que ha concluido el encargo o comisión que motivó el otorgamiento de aquella o desaparecido la causa de la misma y, siempre que la Asamblea así lo apruebe.

Lo anterior de conformidad con lo mandatado por el artículo 12 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, que a la letra dice:

Artículo 12. *Cuando un Diputado propietario con licencia desee reincorporarse al Congreso, se procederá de la siguiente manera:*

I. Comunicará por escrito al Presidente del Congreso o al de la Comisión Permanente, en su caso, la reincorporación a sus funciones dentro de los veinte días anteriores a la fecha de conclusión de la licencia respectiva, expresando que ha concluido el encargo o comisión que motivó el otorgamiento de aquella o desaparecido la causa de la misma; y

II. Recibida la comunicación a que se refiere la fracción anterior, el Presidente la turnará a la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes; el dictamen correspondiente será puesto a consideración del Pleno, quien aprobará lo conducente, cinco días después de recibida la solicitud.

Lo anterior no procederá cuando se trate de licencias por estado de gravidez, por incapacidad pre y post natal, y por licencia paternal, en cuyo caso bastará con que la Diputada o Diputado en licencia dé aviso al titular de la Presidencia de la Mesa Directiva sobre la conclusión de la licencia, quien lo informará al Pleno y al Diputado suplente para que se separe del cargo de forma inmediata.

En consecuencia, es menester poner a la consideración del Pleno el dictamen correspondiente para que el Congreso del Estado de Colima conozca de la reincorporación planteada.

En ese tenor, la Ciudadana Evangelina Bustamante Morales, quedará reactivada en los derechos y obligaciones inherentes como Diputada Local de esta Sexagésima Legislatura, de conformidad con la aprobación del presente instrumento parte del Pleno de este H. Congreso del Estado de Colima.

Por lo tanto, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, al dictaminar como viable conforme a la normatividad aplicable la reincorporación solicitada, estimamos conducente someter a la votación del Pleno el presente dictamen, en la sesión ordinaria inmediata siguiente de este órgano legislativo para que su reincorporación surta todos sus efectos jurídicos y administrativos a partir del momento de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO.- CONCLUSIONES.

Finalmente y bajo el fundamento de los artículos 1, 26 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, reordenada y consolidada; en los artículos 23, y 24 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como también por lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 11 y 12 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, se determina autorizar la reincorporación para todos los efectos jurídicos, políticos y administrativos e incorporarse de inmediato a las Comisiones y demás trabajos asignados anteriormente a quien ejercía su suplencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente

ACUERDO No. 87

PRIMERO.- Se aprueba someter a la votación del Pleno del H. Congreso del Estado de Colima la reincorporación de la Diputada con Licencia Evangelina Bustamante Morales, como Diputada de esta Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Colima en la sesión ordinaria inmediata siguiente de este Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 1, 26 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, reordenada y consolidada; en los artículos 23, y 24 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como también por lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 11 y 12 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, se autoriza su reincorporación para el 01 de julio del 2024, para todos los efectos jurídicos, políticos y administrativos e incorporarse de inmediato a las Comisiones y demás trabajos asignados anteriormente a quien ejercía su suplencia.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Colima, para que realice todos los trámites necesarios para dar cabal cumplimiento al presente dictamen.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá su debida publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 13 trece días del mes de junio de 2024 dos mil veinticuatro.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA
SECRETARIA
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

ACUERDO

NÚM. 88.- POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA, PARA ELEGIR NUEVE PERSONAS QUE INTEGREN EL CONSEJO CONSULTIVO COLIMENSE DEL MAÍZ, DE ACUERDO CON LAS FRACCIONES VIII, IX, X Y XI DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO COMO PATRIMONIO ALIMENTARIO DEL ESTADO DE COLIMA.

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, EN SESIÓN DE HOY TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELEGIR NUEVE PERSONAS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO CONSULTIVO COLIMENSE DEL MAÍZ, DE ACUERDO CON LAS FRACCIONES VIII, IX, X Y XI DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO COMO PATRIMONIO ALIMENTARIO DEL ESTADO DE COLIMA.

ANTECEDENTES:

1.- El 17 de julio de 2019, el Pleno del H. Congreso del Estado de Colima, aprobó la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo como Patrimonio Alimentario del Estado de Colima, expidiendo el Decreto número 109, que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 03 de agosto del 2019.

2.- En ese tenor, el artículo 08 de la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo como Patrimonio Alimentario del Estado de Colima, establece la institución de un Consejo Consultivo Colimense del Maíz que será un órgano democrático, plural, de consulta, asesoría, vinculación y evaluación entre gobierno y sociedad en el cumplimiento de los objetivos previstos por dicha ley.

3.- Así mismo dispone en su numeral 9 que dicho Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. El titular de la Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, (ahora Sub-Secretaría) quien ejercerá el cargo como Secretario Técnico;
- III. El Secretario de Fomento Económico (ahora Secretaría de Desarrollo Económico) del Gobierno del Estado;
- IV. Un integrante de la Comisión de Desarrollo Rural, Fomento Agropecuario y Pesquero (ahora Comisión de Desarrollo Rural Sustentable) del Congreso del Estado;
- V. Un integrante de la Comisión de Protección y Mejoramiento Ambiental (ahora Comisión de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad) del Congreso del Estado;
- VI. Un representante del Consejo Estatal de Productores de Maíz;
- VII. Un representante del Sistema Producto Maíz;
- VIII. Dos integrantes de la Sociedad Civil;
- IX. Dos integrantes de organizaciones de campesinos o agricultores;
- X. Dos integrantes de grupos indígenas; y
- XI. Tres académicos de reconocida trayectoria y labor en el rubro.

4.- En ese tenor dispone en su numeral 10 la obligación de este H. Congreso del Estado de emitir una Convocatoria pública abierta, para elegir nueve personas que integren el Consejo Consultivo Colimense del Maíz, de acuerdo con las fracciones VIII, IX, X y XI del artículo 9 antes citado.

En cuya Convocatoria se invita a las asociaciones civiles, a las agrupaciones campesinas y agrícolas, así como a instituciones de educación superior y de investigación del Estado, para que propongan candidatos, debiendo enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días hábiles, para seleccionar a los nueve miembros, basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, y valorando que cuenten con trayectoria en el estudio de la importancia del maíz y su cultura.

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión Legislativa sesionó el día martes 11 de junio del 2024, al interior de la Sala de Juntas "Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de Convocatoria que recaerá en el dictamen correspondiente,

con fundamento en los artículos 123 al 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 75, fracciones I, II y V del Reglamento, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

El H. Congreso del Estado de Colima, a través de la Comisión de Desarrollo Rural Sustentable en este acto, es competente para conocer y dictaminar de conformidad con los artículos 75 fracciones V y VII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima en correlación con la fracción II del artículo 10 de Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo como Patrimonio Alimentario del Estado de Colima, respecto de la Convocatoria para elegir nueve personas que integren el Consejo Consultivo Colimense del Maíz, de acuerdo con las fracciones VIII, IX, X y XI del artículo 09 del ordenamiento antes citado.

SEGUNDO.- DEL SENTIDO DEL DICTAMEN.

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 10 de la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo como Patrimonio Alimentario del Estado de Colima, las personas de la sociedad civil, de organizaciones de campesinos o agricultores, grupos indígenas y académicos, que integrarán el Consejo Consultivo del Maíz, serán nombrados conforme al procedimiento descrito en la fracción I de dicho numeral que a la letra dice:

I. El Congreso del Estado, mediante convocatoria pública abierta, invitará a las asociaciones civiles, a las agrupaciones campesinas y agrícolas, así como a instituciones de educación superior y de investigación del Estado, para que propongan candidatos, debiendo enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días hábiles, para seleccionar a los nueve miembros, basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, y valorando que cuenten con trayectoria en el estudio de la importancia del maíz y su cultura; y

Por ello, es que este Congreso del Estado debe expedir la Convocatoria multicitada para integrar a nueve personas colimenses, dos de la Sociedad Civil, dos de organizaciones de campesinos o agricultores, dos de grupos indígenas y tres académicos de reconocida trayectoria y labor en el rubro.

En ese contexto y de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, en su artículo 70 dispone que las Comisiones Legislativas son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, correspondiendo en lo señalado en las V y VII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, a la Comisión Legislativa de Desarrollo Rural Sustentable conocer de los asuntos a representar al Poder Legislativo en los consejos, comités y demás grupos de trabajo que se efectúen en el Gobierno del Estado, los ayuntamientos, y con los sectores social y privado en materia de desarrollo rural y las demás que le otorguen la Ley, su Reglamento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por este Congreso del Estado.

En ese sentido, es que se elabora el proyecto de Convocatoria para elegir nueve personas que integran Consejo Consultivo Colimense del Maíz de acuerdo con las fracciones VIII, IX, X y XI del artículo 9 de la multicitada Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo como Patrimonio Alimentario del Estado de Colima.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente

ACUERDO NO. 88

PRIMERO.- Se aprueba expedir la Convocatoria Pública, para elegir nueve personas que integren el Consejo Consultivo Colimense del Maíz, de acuerdo con las fracciones VIII, IX, X y XI del artículo 9 de la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo como Patrimonio Alimentario del Estado de Colima, para quedar como sigue:

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELEGIR NUEVE PERSONAS QUE INTEGREN EL CONSEJO CONSULTIVO COLIMENSE DEL MAÍZ, DE ACUERDO CON LAS FRACCIONES VIII, IX, X Y XI DEL ARTÍCULO 09 DE LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO COMO PATRIMONIO ALIMENTARIO DEL ESTADO DE COLIMA.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Colima.

CONVOCAN

A las Asociaciones Civiles, a las Agrupaciones Campesinas y Agrícolas, así como a Instituciones de Educación Superior y de Investigación del Estado, para que propongan candidatos y candidatas, a efecto de integrar dos personas de la Sociedad Civil, dos personas de organizaciones de campesinos o agricultores, dos personas de grupos indígenas y tres

personas académicas de reconocida trayectoria y labor en el rubro para formar parte del Consejo Consultivo Colimense del Maíz, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- DE LOS REQUISITOS:

Son requisitos para integrar **A)** a las dos personas de la Sociedad Civil, **B)** dos personas de organizaciones de campesinos o agricultores, **C)** dos personas de grupos indígenas y **D)** tres personas académicas de reconocida trayectoria y labor, los siguientes:

- I. Ser originario u originaria del Estado de Colima, o que tengan su residencia efectiva en este (*acreditable con credencial de elector*);
- II. Presentar copia de credencial de elector;
- III. Presentar formato de registro, debidamente llenado con datos personales de las y los aspirantes;
- IV. Para los incisos **B)** y **C)**, escrito Bajo Protesta de Decir Verdad en el que manifieste, según sea el caso es integrante de "*alguna organización de campesinos o agricultores, persona de grupo indígena*";
- V. Para el inciso **D)** Constancia en la que acredite su calidad de persona académica;
- VI. Presentar escrito libre, de máximo una cuartilla, donde se exprese su trayectoria, labor y/o motivos de ser parte del Consejo Consultivo Colimense del Maíz;
- VII. La demás documentación, imágenes y/o videos que considere pertinente y que acrediten la calidad del perfil para el que se postulan.

Las propuestas se formularán por escrito, con sus documentos en copia simple y debidamente digitalizados en formato PDF, agregados en un dispositivo de almacenamiento USB.

SEGUNDA.- DEL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES.

A partir del momento de su publicación y **hasta el 28 de junio del 2024**, podrán presentarse las propuestas de la presente Convocatoria.

Las propuestas deberán ser entregadas, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Colima, cuya oficina se encuentra ubicada en Calzada Pedro A. Galván, esquina con calle Los Regalado sin número, Zona Centro, en esta Ciudad de Colima.

Por conducto de la Secretaría General, se emitirá un recibo en el que consten cuales son los documentos que recibe, así como las fojas que los integran.

TERCERA.- DEL ÓRGANO EVALUADOR.

Las Comisiones Legislativas de Desarrollo Rural Sustentable y de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad serán las encargadas de elaborar y presentar el Dictamen al Pleno del H. Congreso del Estado de Colima.

Cuyas Comisiones basarán su deliberación en los elementos que las y los participantes agreguen a su inscripción, teniendo en cuenta la calidad en la que se postulan, ya sea de la Sociedad Civil; de organizaciones de campesinos o agricultores; de grupos indígenas o de personas académicas, valorando desde la exposición de los motivos que las y los llevó a inscribirse, hasta su trayectoria o labor social, en materia de la importancia del maíz y su cultura.

CUARTA.- DE LAS ETAPAS DE LA DELIBERACIÓN.

- I.- Fenecido el plazo para la inscripción, las Comisiones Legislativas de Desarrollo Rural Sustentable y de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad, harán pública la lista de las y los aspirantes, así como una versión pública de la documentación entregada.
- II.- Las Comisiones Legislativas señaladas anteriormente elaborarán el cronograma de entrevistas de las personas que aspiran en cuatro rubros, la primera aquellas personas de la Sociedad Civil; la segunda aquellas personas de organizaciones de campesinos o agricultores; la tercera de aquellas personas de grupos indígenas y la cuarta de aquellas personas académicas, haciéndolo público.

Dichas audiencias serán públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia.

III.- Concluida las etapas anteriores las Comisiones Legislativas de Desarrollo Rural Sustentable y de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad elaborarán el Dictamen correspondiente, en el que proponga al Pleno del H. Congreso del Estado de Colima, quienes serán las personas que integrarán el Consejo Consultivo Colimense del Maíz, de conformidad con las fracciones VIII, IX, X y XI del artículo 9 de la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo como Patrimonio Alimentario del Estado de Colima.

QUINTA.- Las representaciones de la Sociedad Civil; de organizaciones de campesinos o agricultores; de grupos indígenas y de personas académicas, que se eligen mediante la presente convocatoria a integrar el Consejo Consultivo Colimense del Maíz, serán de carácter honorífico, por lo que no se recibirá retribución, emolumento, ni compensación alguna en el desempeño de sus funciones y durarán en su **ejercicio 3 años**, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo como Patrimonio Alimentario del Estado de Colima.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los casos no previstos en la presente Convocatoria, serán resueltos por mayoría de votos de las Comisiones Legislativas de Desarrollo Rural Sustentable y de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad, teniendo la facultad para fijar criterios y actuar diligentemente ante cualquier eventualidad y cumplir con el objeto de la misma, haciendo públicas todas sus determinaciones.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Convocatoria en la página web del H. Congreso del Estado de Colima, así como en los medios de comunicación digitales, a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día **28 de junio del presente año**.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá su debida publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 13 trece días del mes de junio de 2024 dos mil veinticuatro.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA
SECRETARIA
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 464.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COLIMA.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA INICIATIVA.

Mediante oficio DPL/2015/2024, de fecha 21 de mayo de 2024, la Secretaría de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género, la Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto, suscrita por el Diputado Mauricio Barreto Peralta, correspondiente a reformar la fracción VII del artículo 102 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima.

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, convocó a sus integrantes y a los de la Comisión de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género, a reunión de trabajo a celebrarse a las 13:00 horas del 30 de mayo de 2024, en la Sala de Juntas "Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la citada iniciativa.

Es por ello que las y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, procedieron a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar la fracción VII del artículo 102 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, en su parte expositiva dispone que:

"Hablar de género no implica solamente hablar de las mujeres, sino también de los hombres, de las relaciones entre mujeres y hombres. El género como categoría de análisis identifica los elementos socialmente construidos como feminidad y masculinidad, evidenciando las diferencias que se transforman en desigualdades de género.

Por ello y a través de los movimientos y las organizaciones de mujeres que en el siglo XX se conceptualizan el género como un conjunto de prácticas, creencias, representaciones y prescripciones sociales que surgen entre quienes integran las sociedades en función de una simbolización de la diferencia anatómica entre mujeres y hombres.

En ese tenor, es importante visibilizar que son los roles y estereotipos de género, definiéndose que son comportamientos que se esperan de las personas, al considerarse adecuados por el hecho de ser mujer u hombre. Son las funciones erróneamente asignadas socialmente para mujeres y hombres.

Bajo esa mala concepción social, desde antes de nacer ya se nos está preparando para ser de una manera o de otra. Cuando se hace referencia al "sexo del bebé", también se hace referencia al género a partir de los parámetros de la feminidad y la masculinidad.

En ese entorno social, se han venido desarrollando diferentes problemáticas que arriban principalmente a una discriminación hacia las mujeres, las excluye arbitrariamente y sin razones justificadas del ejercicio y goce pleno de sus derechos humanos.

La Convención para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) define la discriminación contra la mujer como: "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Pese al reconocimiento de los derechos de las mujeres, el ejercicio pleno de los mismos aún está lejano. Mujeres y hombres seguimos construyéndonos y viviendo con esos roles y estereotipos en la mente, el lenguaje y las acciones.

Según cifras de la edición 2021 de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), persisten roles y estereotipos de género, todavía aceptados por algunas mujeres, siendo resultado de la discriminación hacia ellas.

Erradicar los roles y estereotipos de género resulta esencial para eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres. El cambio cultural que en este sentido establezcamos, contribuirá a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, garantizando a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Uno de estos esfuerzos se encuentra constituido en la fracción III del artículo 40 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, que a la letra dice:

Artículo 40. Las autoridades del Estado y de los Municipios, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:

...

III. Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad; ...

Sin embargo, dicho principio se encuentra limitado, pues este solo abarca a las autoridades del Estado y los Municipios, por ello, con fundamento en lo que ha sido expuesto, considero oportuno reformar la fracción VII del artículo 102 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, con la finalidad de establecer que son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, entre otras obligaciones, asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia, libre de todo tipo de roles y estereotipos de género, con el fin de lograr el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad.

Debemos pasar de la exclusión a la inclusión, contrarrestar y combatir los roles y la discriminación en el lenguaje, las leyes y las prácticas, en los sistemas de justicia, en los medios de comunicación, en la educación, en las organizaciones, en las instituciones públicas, en las empresas y en las mismas personas."

II.- Leída y analizada la iniciativa con proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y Diputados que Integran las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género, sesionaron a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA DE LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE BIENESTAR, INCLUSIÓN SOCIAL Y EQUIDAD DE GÉNERO.

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en los artículos 65 fracciones II y XIII, 67 fracción III y 78 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas son competentes para conocer y dictaminar respecto de las iniciativas de reforma a leyes ordinarias, así como las que tengan como objeto la atención y protección prioritaria para las diversas formas de familia, la niñez, mujeres y los jóvenes.

SEGUNDO.- DEL OBJETO DE LA INICIATIVA.

Establecida la competencia de estas Comisiones Dictaminadoras, procedieron a realizar el estudio exhaustivo de la propuesta de reforma, para tal efecto, es necesario realizar el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COLIMA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 102. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;</p> <p>VIII. a la XV. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 102. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia, libre de todo tipo de roles y estereotipos de género, para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;</p> <p>VIII. a la XV. ...</p> <p>...</p>

Conforme a lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras, observaron que la iniciativa en análisis tiene como objetivo erradicar los roles y estereotipos de género desde la crianza en el hogar a cargo de la persona o personas que tengan la figura de tutoras de niñas, niños o adolescentes.

Es así que, desde este momento, vislumbraron su viabilidad puesto que la propuesta tiende a proteger la crianza y el cuidado de las personas menores de edad en ambientes de respeto, igualdad, solidaridad y empatía, procurando erradicar las consecuencias que tienen los estereotipos y roles de género en la sociedad, con ello garantizando su derecho humano de libre desarrollo de la personalidad.

TERCERO.- DEL ANÁLISIS CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y LEGAL DE LA INICIATIVA.

Nuestra norma fundamental establece desde su artículo 1° el principio de igualdad de derechos de todas las personas, así como las garantías para su protección, defensa y ejercicio, y que a continuación se inserta:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...
...
...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Como bien se observa, el precepto antes señalado apunta la prohibición de todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese sentido, las personas menores de edad gozan de una especial protección; que recae en el artículo 4° de la misma Constitución Federal en su párrafo 9° que a la letra dice:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Así, se observa que el principio superior de la niñez, en relación con el principio de igualdad y no discriminación, incluye el que las niñas, niños y adolescentes gocen de un entorno en el que puedan desarrollarse de manera libre, teniendo acceso a la salud, la educación y el sano esparcimiento.

De conformidad a lo anterior, nuestra Constitución Local establece algo similar en relación al principio superior de la niñez:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA

“Artículo 3°

Las familias constituyen la base de la sociedad. El Estado fomentará su organización y desarrollo; por ello, el hogar, las mujeres, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, las niñas, niños, adolescentes y las juventudes tienen derecho a un entorno familiar seguro, y serán objeto de especial protección por parte de las autoridades. Toda medida o disposición protectora de las familias y los sectores sociales mencionados se consideran de orden público.

La niñez tiene derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Las y los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos y del interés superior de la niñez.

Las autoridades del Estado y de los municipios garantizarán de manera plena los derechos de la niñez y velarán por su interés superior. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Además, colaborarán con las familias en la adopción de medidas que propicien el desarrollo físico y mental de la población infantil.”

Así como lo señala el referido artículo, la familia, las infancias, y las juventudes gozan de una protección especial ante la ley, y tanto las personas ascendientes, tutoras o custodios, así como el Estado, deben velar por su bienestar, generando normativas y políticas públicas que contribuyan a mejorar los contextos de desarrollo, velando en todo momento por el multicitado Interés Superior de la Niñez, como eje rector del deber social, en el que, el respeto a la igualdad y al desarrollo personal de las personas menores de edad debe ser una prioridad.

Por lo que la iniciativa en análisis cuenta con sustento **Constitucional**, pues como se observa se está procurando el desarrollo integral y sano de las personas menores de edad.

Partiendo del ámbito **Convencional**, el instrumento Internacional conocido como **Convención de los Derechos del Niño**, establece en primer término lo siguiente:

CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

“Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”

En relación a las personas menores de edad, la Convención en su artículo 3° establece la responsabilidad de los Estados en sus distintos poderes y ámbitos de Gobierno, incluyendo el legislativo, la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes:

- 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.”

La misma Convención en su numeral 29 señala que los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada, a:

“a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

...”

Con ello, indudablemente el Estado tiene la tarea de la defensa, protección y garantía de los derechos humanos, sin embargo el ambiente en el que se desarrollan las personas es fundamental para el desarrollo de su personalidad, de ahí la importancia de que el sistema normativo señala de forma expresa el deber de las personas que están al cuidado de las niñas, niños y adolescentes de inculcar valores que les permitan desarrollarse de una forma respetuosa y sana con su entorno, de ahí se observa que la iniciativa en análisis cuenta también con **sustento Convencional**.

Finalmente, en cuanto al análisis legal de la iniciativa, el artículo 115 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes apunta la concurrencia de obligaciones de todos los órdenes de Gobierno en el cumplimiento de dicha Ley, estando entre sus atribuciones:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

“Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

XII. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, religiosas, estereotipos sexistas o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación;

...”

De manera que, la propuesta que nos ocupa cuenta con **viabilidad Constitucional, Convencional y Legal**, pues tiene como propósito erradicar los roles y estereotipos de género desde la crianza en el hogar a cargo de la persona o personas que tengan la figura tutora de niñas, niños o adolescentes.

CUARTO.- SENTIDO DEL DICTAMEN.

De conformidad a la fundamentación que consideramos señalada en el Considerando anterior, las Comisiones Dictaminadoras determinaron pertinente agregar a este instrumento que el eje rector de la reforma que nos ocupa es el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad y en ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido un actor fundamental en la construcción de ese derecho a través de sus sentencias.

La referida Corte ha impulsado aspectos cruciales para el libre desenvolvimiento de las personas. Los contenidos y alcances de este derecho en el País se han desarrollado a partir de decisiones en temas tan diversos como la reasignación sexual (AD 6/2008), la decisión de permanecer o no casado (917/2009), entre otros.

Las reflexiones vertidas en cada una de las sentencias explican la necesidad de analizar y difundir el contenido de este derecho fundamental. Su socialización permitirá contribuir a un mejor entendimiento y visibilización de su contenido normativo y de los actuales desafíos en esta materia, como es el que actualmente nos ocupa.

De ahí que la reforma planteada sea viable, pues busca fortalecer y comprender las maneras en que este derecho es adjudicado en diversas circunstancias.

QUINTO.- CONCLUSIONES.

Finalmente, estas Comisiones Dictaminadoras, resuelven de conformidad a lo argumentado en los apartados anteriores, la viabilidad de la multicitada Iniciativa, pues su objetivo es proteger la crianza y el cuidado de las personas menores de edad en ambientes de respeto, igualdad, solidaridad y empatía, procurando erradicar las consecuencias que tienen los estereotipos y roles de género en la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 464

ÚNICO.- Se **reforma** la fracción VII del artículo 102 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 102. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. a la VI. ...

VII. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia, **libre de todo tipo de roles y estereotipos de género**, para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;

VIII. a la XV. ...

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 31 treinta y un días del mes de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.

DIP. ALFREDO ÁLVAREZ RAMÍREZ
PRESIDENTE
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 07 (siete) del mes de junio del año 2024 (dos mil veinticuatro).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO COLIMENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**

CONVOCATORIA

03, LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL: LA-36079003-12-2024, PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y PINTARRONES PARA NIVEL BÁSICO.

Resumen de Convocatoria 03

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL: LA-36079003-12-2024

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria contiene las bases de participación, y estará disponible para venta en Calzada Pedro A. Galván Norte. Número 325, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col., teléfono: 312 31 2 16 75 extensión 111, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 12:00 horas, y los datos de convocatoria a través de la página electrónica de la unidad convocante.

Descripción de la licitación: LA-36079003-12-2024	Adquisición de mobiliario y pintarrones para nivel básico.	Partidas únicas.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.	De acuerdo al anexo número 1 técnico.
FECHAS:		DATOS GENERALES
Publicación de convocatoria:	22 de junio de 2024.	En la Sala de Juntas del Instituto Colimense de Infraestructura Física Educativa, sita en Calzada Pedro A. Galván #325 Nte., Col. Centro, Colima, Col.
Límite de adquisición de bases y costo de las mismas:	Hasta 01 de julio, 12:00 horas, \$2,000.00.	
Junta de aclaraciones:	01 de julio, 12:00 horas.	
Presentación y apertura de proposiciones:	09 de julio, 13:00 horas (presencial).	

COLIMA, COLIMA, A 22 DE JUNIO DEL 2024.

ARQ. FELIPE NERY FUENTES
DIRECTOR GENERAL DEL INCOIFED
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO INSTITUTO COLIMENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

CONVOCATORIA

04, LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚM. LO-36079003-13-2024, PARA LA UNIVERSIDAD DE COLIMA, COQUIMATLÁN, COL.- MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL.- CAMPUS COQUIMATLÁN.- FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO.- EDIFICIO SR-04.- TALLERES DE CARPINTERÍA + METALES + CERÁMICA + PLÁSTICOS.- FCQ- LABORATORIO DE OPERACIONES UNITARIAS. 1A ETAPA.- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚM. LO-36079003-14-2024, PARA LA CAM MARILUPE CAMPERO CUENCA, CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA CON CUBIERTA DE LÁMINA, MANTENIMIENTO A EDIFICIOS “A” Y “D”, Y CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRAL.-CAM CONSUELO OCAMPO CORONA, CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA CON CUBIERTA DE LÁMINA.- PRIMARIA GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN, CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA CON CUBIERTA DE LÁMINA.- TODAS LAS OBRAS EN VILLA DE ÁLVAREZ, COL. LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚM. LO-36079003-15-2024, PARA LA SECUNDARIA MOISÉS SÁENZ GARZA – CONSTRUCCIÓN DE TALLER DE COSTURA DE 5 E.E. EST. U1-C, CAMBIO DE VENTILADORES.- RICARDO DE JESÚS VÁZQUEZ LARA – IMPERMEABILIZACIONES EN EDIFICIOS “A”, “B” Y ADMINISTRATIVO. TODAS EN VILLA DE ÁLVAREZ, COL.- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚM. LO-36079003-16-2024, PARA LA ESC. PRIM. ROSA LORENZANO GÓMEZ, MANZANILLO, COL.- CONSTRUCCIÓN DE AULA DE USOS MÚLTIPLES, CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE 18X30 M, Y CUBIERTA EN PATIO CÍVICO DE 17.45X16 M DE ESTRUCTURA Y LÁMINA PINTRO, REHABILITACIÓN DE MÓDULO DE SERVICIOS SANITARIOS, COL. TERRAPLENA, MANZANILLO, COL.- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚM. LO-36079003-17-2024, PARA LA SEC. FED. OCTAVIO PAZ LOZANO, LA RESERVA, VILLA DE A., CONSTRUCCIÓN EN EDIFICIO “A” ÁREAS ADMINISTRATIVAS, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO “F” PARA ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO ESCOLAR, Y DOS BODEGAS.- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚM. LO-36079003-18-2024, PARA LA CAM ANNE SULLIVAN, MANZANILLO, COL.- CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO ADMINISTRATIVO.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 04

para Licitación pública NACIONAL, con forma de participación PRESENCIAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 30,31 y 32 de la Ley Estatal de Obras Públicas. Se convoca a los **interesados** a participar en la licitación abajo indicada, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: <https://secop.col.gob.mx/> o bien en: Calzada Pedro A. Galván Norte No. 325, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima, los días de lunes a viernes del año en curso de: 09:00 a 14:00 Hrs.

Número de licitación	Descripción de la licitación	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones técnicas	Apertura de proposiciones económicas
LO-36079003-13-2024	06MSU0012O.- Universidad de Colima, Coquimatlán, Col.- Mantenimiento institucional.- Campus Coquimatlán.- Facultad de Arquitectura y Diseño.- Edificio SR-04.- Talleres de carpintería + Metales + Cerámica + Plásticos.- FCQ- Laboratorio de Operaciones Unitarias. 1a etapa.-	02/07/2024 10:00 HRS.	08/07/2024 10:00 HRS	12/07/2024 13:00 HRS
LO-36079003-14-2024	(1) 06DML0012E.- CAM Marilupe Campero Cuenca, Construcción de estructura metálica con cubierta de lámina, Mantenimiento a edificios “A” y “D”, y Construcción de Cerco Perimetral.- (2) 06DML0015B.- CAM Consuelo Ocampo Corona, Construcción de	02/07/2024 11:00 HRS.	08/07/2024 10:40 HRS	12/07/2024 13:30 HRS

	<p>estructura metálica con cubierta de lámina.-</p> <p>(3) 06DPR02071 / 06DPR0213T.- Primaria Griselda Álvarez Ponce de León, Construcción de estructura metálica con cubierta de lámina.-</p> <p>Todas las obras en Villa de Álvarez, Col.</p>			
LO-36079003-15-2024	<p>(1) 06DST0006X/06DST0025L.- Secundaria Moisés Sáenz Garza – Construcción de taller de costura de 5 E.E. EST. U1-C, cambio de ventiladores.-</p> <p>(2) 06DML0006U / 06DML0007T.- CAM Ricardo de Jesús Vázquez Lara – Impermeabilizaciones en edificios “A”, “B” y Administrativo. Todas en Villa de Álvarez, Col.-</p>	02/07/2024 12:00 HRS.	08/07/2024 11:20 HRS	12/07/2024 14:00 HRS
LO-36079003-16-2024	<p>06DPR0290Y.- Esc. Prim. Rosa Lorenzano Gómez, Manzanillo, Col.- Construcción de aula de usos múltiples, Construcción de cancha de 18x30 m, y cubierta en patio cívico de 17.45x16 m de estructura y lámina pintor, rehabilitación de módulo de servicios sanitarios, Col. Terraplena, Manzanillo, Col.-</p>	02/07/2024 13:00 HRS.	08/07/2024 12:00 HRS	15/07/2024 13:00 HRS
LO-36079003-17-2024	<p>06DES0032C.- Sec. Fed. Octavio Paz Lozano, La reserva, Villa de A., Construcción en edificio “A” áreas administrativas, construcción de edificio “F” para establecimiento de consumo escolar, y dos bodegas.-</p>	02/07/2024 14:00 HRS.	08/07/2024 12:40 HRS	15/07/2024 13:30 HRS
LO-36079003-18-2024	<p>06DML0017Z.- CAM Anne Sullivan, Manzanillo, Col.- Construcción de edificio administrativo.-</p>	02/07/2024 15:00 HRS.	08/07/2024 13:20 HRS	15/07/2024 14:00 HRS
<p>Datos generales que aplican a todas las licitaciones de esta convocatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha de publicación de convocatoria en SECOP: 21/06/2024. • Costo: ver convocatoria en SECOP. • Volumen de licitación: se detalla en la convocatoria. • Visita al lugar de los trabajos: 28 de junio de 2024 hora: ver convocatoria. • El lugar de reunión para la visita: En cada plantel. • La junta de aclaraciones así como la presentación y apertura de proposiciones, será en: Calzada Pedro A. Galván Norte no. 325, colonia centro, Colima, Col. 				

Colima, Colima, a 22 de junio de 2024

Arq. Felipe Nery Fuentes

Director General

Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO FEDERAL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR

DICTADA EN EL EXPEDIENTE 689/22-RA1-01-2 DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE EL C. JUAN DIEGO MUÑOZ SÁNCHEZ, SE ENCUENTRA INHABILITADO PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS POR EL PERIODO DE TRES MESES.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE EL **C. JUAN DIEGO MUÑOZ SÁNCHEZ, SE ENCUENTRA INHABILITADO PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS POR EL PERIODO DE TRES MESES.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de treinta de junio de dos mil veintitrés**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **689/22-RA1-01-2**, incoado al **C. JUAN DIEGO MUÑOZ SÁNCHEZ**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

“...PRIMERO.- Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora **sí** acreditó los hechos atribuidos al particular presunto responsable **C. JUAN DIEGO MUÑOZ SÁNCHEZ**, y por tanto **sí** es responsable administrativamente por dicha conducta.

SEGUNDO.- Se impone al particular presunto responsable **C. JUAN DIEGO MUÑOZ SÁNCHEZ**, con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción I, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas **la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de tres meses**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General.

TERCERO.- Asimismo, se le impone al particular presunto responsable **C. JUAN DIEGO MUÑOZ SÁNCHEZ**, el pago de la indemnización por los perjuicios causados a la Hacienda Pública Federal, a efecto de reparar la totalidad de los mismos, en cantidad de **\$83, 853.60**, la cual, deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción III y 225, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y deberá pagarse actualizada, en términos del artículo 86 de dicha Ley...”.

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día doce de marzo de dos mil veinticuatro. - Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor, **JUAN CARLOS REYES TORRES**, ante el C. Secretario de Acuerdos Maestro **CÉSAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

X S J G

JUAN CARLOS REYES TORRES
MAGISTRADO INSTRUCTOR
Firma.

MTRO. CÉSAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS
Firma.

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz

Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

León Felipe Chávez Orozco

Encargado del Despacho de la Dirección General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500